

## El activismo judicial en la protección de derechos humanos de personas migrantes internacionales en México, 2018-2023

Eduardo Elías Gutiérrez López\*

Víctor Hugo Saldaña Guevara\*\*

Martha Patricia Bórquez Domínguez\*\*\*

Sixto Luna Cruz\*\*\*\*

### Resumen

En el periodo 2018-2023, el Poder Judicial de la Federación en México emitió una serie de resoluciones tendientes a la protección de derechos humanos y a una mejor gestión de la migración internacional. Estos criterios contrastan con la operatividad de instituciones encargadas de la política migratoria y con legislaciones contradictorias o eufemísticas. De esta manera, hay un ambiente de disputa entre poderes del Estado, creando un escenario para un activismo judicial de los tribunales. El objetivo es esquematizar las principales resoluciones sobre migración internacional e inferir el impacto que han tenido en la reducción de actos arbitrarios y en la mejor protección de estas personas. Se emplea el método de análisis de sentencias. La hipótesis es que, ante la nula o poca preocupación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo por las personas migrantes, el Poder Judicial ha emprendido un activismo judicial con un impacto positivo en sus derechos humanos.

**Palabras clave:** activismo judicial, derechos humanos, migración internacional, resoluciones judiciales, poderes públicos.

### Judicial Activism in the Protection of Human Rights of International Migrants in Mexico, 2018-2023

#### Abstract

From 2018 to 2023, the Federal Judiciary in Mexico issued a series of resolutions to protect human rights and improve international migration management. These criteria

---

\* Mexicano. Doctor en Estudios de Migración por El Colegio de la Frontera Norte (EL COLEF), México. Actualmente es Profesor-Investigador en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), México. Líneas de investigación: política y legislación migratoria, derechos humanos de personas migrantes y derecho constitucional en Baja California. Contacto: [elias.gutierrez@uabc.edu.mx](mailto:elias.gutierrez@uabc.edu.mx). ORCID: [0000-0002-9171-8813](https://orcid.org/0000-0002-9171-8813).

\*\* Mexicano. Maestro en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), México. Actualmente es Profesor-Investigador en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Líneas de investigación: derecho constitucional en Baja California, derecho administrativo y derecho mercantil. Contacto: [victor.saldana@uabc.edu.mx](mailto:victor.saldana@uabc.edu.mx). ORCID: [0000-0002-2966-9387](https://orcid.org/0000-0002-2966-9387).

\*\*\* Mexicana. Doctora en Derecho por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal (IN-DEPAC), México. Actualmente es Profesora-Investigadora en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), México. Líneas de investigación: derecho constitucional en Baja California, derechos humanos y derecho mercantil. Contacto: [patricia.borquez@uabc.edu.mx](mailto:patricia.borquez@uabc.edu.mx). ORCID: [0000-0001-5082-4591](https://orcid.org/0000-0001-5082-4591).

\*\*\*\* Mexicano. Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), México. Actualmente es Profesor-Investigador en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Líneas de investigación: derecho constitucional en Baja California, derecho procesal constitucional y amparo. Contacto: [sixtolunacruz@uabc.edu.mx](mailto:sixtolunacruz@uabc.edu.mx). ORCID: [0000-0001-6474-2706](https://orcid.org/0000-0001-6474-2706).

contrast with the functioning of institutions responsible for migration policy and with contradictory or euphemistic legislation. Thus, there is an atmosphere of dispute between state powers, creating a scenario for judicial activism in the courts. The objective is to outline the main resolutions on international migration and to infer their impact on reducing arbitrary acts and improving protection for these people. The method of analysis of judgments is used. The hypothesis is that, given the lack or inadequacy of the concern of the executive and legislative branches for migrants, the judiciary has undertaken judicial activism with a positive impact on their human rights.

**Keywords:** judicial activism, human rights, international migration, court rulings, public powers.

## Introducción

En el último lustro se han emitido una serie de resoluciones y criterios judiciales en México que han abonado a la mejor protección de derechos humanos y a una mejor gestión y tratamiento de la migración internacional, sobre todo aquella que se da en condiciones de irregularidad. Sin embargo, estos precedentes judiciales contrastan con la operatividad de ciertas instituciones encargadas de la política migratoria en México y con legislaciones que en muchas de sus partes son contradictorias o eufemísticas.

De esta manera, se crea un ambiente de disputa entre los poderes del Estado. Pues, por un lado, órganos como el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y la Guardia Nacional (GN), por mencionar algunos, realizan prácticas de contención, restricción, detención y disuasión, en las que no necesariamente media un protocolo que proteja sus derechos humanos y muchas veces facultados por legislaciones que hacen posibles estas actuaciones, y, por otro lado, los tribunales federales emiten sentencias en las que conminan a estas autoridades a actuar con apego al marco constitucional y convencional de derechos humanos en México.

Por lo que se podría advertir que, los tribunales del Poder Judicial Federal en México efectúan una suerte de activismo judicial en pro de los derechos humanos de personas migrantes internacionales que contrarresta el actuar de los otros poderes del Estado. Si bien es cierto, es difícil descifrar si esta postura de los órganos judiciales es realmente genuina en cuanto a la intención de proteger los derechos humanos y no es sólo un acto político para imponer control frente los otros poderes públicos, no se puede negar el impacto positivo que estas resoluciones han tenido en la salvaguarda de diversas prerrogativas de las personas migrantes.

El activismo judicial es un concepto acuñado en Estados Unidos, pero que está tomando forma en los países de América Latina, su principal propósito estriba en limitar, precisamente, las actuaciones arbitrarias de los otros poderes. En palabras de Santos (2023), es “una práctica jurídico-política capaz de proteger y fortalecer de una forma más eficaz los derechos humanos en el marco de una democracia deliberativa [...]” (Santos, 2023, p. 384).

La estructura del trabajo es la siguiente: en el primer apartado se da un contexto actual del fenómeno de la migración internacional en México; en el segundo se define el marco teórico empleado para esta investigación; en el tercero se esquematizan las sentencias;

y, finalmente, en el cuarto apartado se desarrollan los principales resultados del método aplicado, para cerrar con las conclusiones.

En tal sentido, el objetivo de este trabajo consiste en esquematizar las principales resoluciones y criterios judiciales de los tribunales mexicanos relacionados con la protección de derechos humanos de personas migrantes internacionales, con la finalidad de inferir el impacto que han tenido en la reducción de actos arbitrarios de los otros poderes del Estado y en la mejor protección de estas personas. En este caso se centra la atención en aquellas personas en condición migratoria irregular, al ser las que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad o indefensión frente a situaciones relacionadas con sus derechos humanos, aunque, las resoluciones judiciales no hacen distinción y protegen a cualquier persona migrante.

Para tal efecto, se empleará el método de análisis de sentencias, no obstante, para una mejor ejecución metodológica se ha seleccionado un periodo, en este caso de 2018 a 2023. La razón de haber elegido este lustro es porque, de una primera localización en el sistema del buscador digital del Semanario Judicial de la Federación, las resoluciones que responden al criterio de búsqueda “migrantes” o “refugiado” se dieron particularmente en este periodo. Se agregó el concepto de refugiado a la búsqueda en virtud de que este refiere a una persona que busca protección internacional, debido a que en su país de origen se le persigue por razones de su pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas o, su vida o su libertado corren peligro (Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, 2022).

En un segundo momento y después de haber esquematizado y revisado todas las sentencias que encuadren con el tema y periodo seleccionados, se empleará el método deductivo-analítico para arribar a conclusiones a partir de esta revisión. La hipótesis general de este trabajo es que, ante la nula o poca preocupación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo por las personas migrantes, el Poder Judicial ha emprendido un activismo judicial con un impacto positivo en sus derechos humanos.

### **La migración internacional en México**

México ha sido un espacio clave para la migración internacional y prácticamente abarca todas las dimensiones de las movilidades humanas: origen, destino, tránsito y retorno. En tal sentido, el territorio mexicano constituye un espacio común para personas migrantes internacionales que buscan ingresar a Estados Unidos de modo irregular o solicitar formalmente el asilo.

Si bien la política migratoria y de protección internacional en México establece formas de regularización migratoria, como el refugio, el asilo político o las diversas tarjetas de residencia temporal y permanente, los procedimientos para acceder a estas documentaciones son tardados, complejos y tienden a buscar la deserción de quien los solicita. Por ejemplo, en 2023 se recibieron 85,067 casos de solicitudes de refugio en la COMAR, que es el órgano administrativo que se encarga de conocer y resolver estos asuntos, sin embargo, de esos casos, sólo se resolvieron 28,534, es decir, sólo 33.54% del total de casos iniciados, ahora bien, de estos, únicamente 24,231 fueron resueltos de modo positivo y les fue concedido el refugio o la protección complementaria (COMAR, 2024).

En otras palabras, la regularización migratoria es un objetivo complejo en territorio mexicano y como el ingreso ya sea formal o informal a Estados Unidos suele demorar, estas personas migrantes internacionales quedan en una situación de irregularidad migratoria, que les coloca en riesgo de ser presentados o devueltos a sus países al momento de tener contacto con las autoridades mexicanas. Es en el entorno de este contacto donde se dan una serie de situaciones que ponen en juego diversos derechos humanos.

De acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de México (UPMRIP, 2025, p. 28), entre enero y agosto de 2024 se presentaron 925,085 eventos de personas en situación migratoria irregular, es decir, casi el triple de los eventos que se habían documentado en 2023. Las nacionalidades de estas personas se han diversificado cada vez más, al punto de que, para 2024, las principales en estos eventos fueron la venezolana, la ecuatoriana, la hondureña, la guatemalteca, la colombiana y la salvadoreña (UPMRIP, 2025, p. 30), teniendo presencia y tránsito, primordialmente en la región sur de México, pero muchas veces llegando hasta la franja norte a entidades federativas como Baja California, Coahuila y Nuevo León, por mencionar algunas (UPMRIP, 2025, p. 28).

Este panorama ha propiciado que se den de manera sistemática una variedad de violaciones a derechos humanos sobre estas personas migrantes de carácter internacional. Para ilustrar lo anterior vale la pena aludir al último Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2024, p. 27) que ubica al INM, que es el principal órgano ejecutor de la política migratoria mexicana, como la tercera autoridad federal con mayores expedientes abiertos por presuntas violaciones a derechos humanos, sólo por debajo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS).

A lo anterior habría que agregar diversas disposiciones normativas y reformas que igualmente han incidido de forma negativa en la gestión de la migración internacional en México. Por ejemplo, en 2019 que entró en vigor la *Ley de la Guardia Nacional*, uno de los aspectos más controversiales fue el hecho de que, en el artículo nueve de este ordenamiento legal, específicamente, en sus fracciones XXXIII, XXXV y XXXVI, se permite a la Guardia Nacional inspeccionar y vigilar la entrada y salida de personas al país, inspeccionar documentos migratorios de personas extranjeras y resguardar las estaciones migratorias (Ley de la Guardia Nacional, 2022).

De hecho, la CNDH promovió una acción de inconstitucionalidad en contra de las fracciones referidas del artículo noveno de la *Ley de la Guardia Nacional* que fue identificada como 62/2019. En esta acción de inconstitucionalidad este organismo autónomo alegó que estas disposiciones legislativas resultaban transgresoras de los derechos de libertad de tránsito, de seguridad personal, a la intimidad, de protección de datos personales, así como la prohibición de injerencias arbitrarias (CNDH, 2019, p. 12).

Al no prosperar esta acción de inconstitucionalidad y mantenerse estas facultades migratorias en la *Ley de la Guardia Nacional*, se ha creado un escenario en el que, este cuerpo de seguridad realiza actividades de carácter migratorio, pero con una lógica mi-

litar. En esa tesitura, se han documentado casos como el acontecido en la carretera Tecate-Tijuana apenas en noviembre de 2024, en el que, elementos de la Guardia Nacional abrieron fuego contra personas migrantes y desafortunadamente perdieron la vida dos personas de nacionalidad colombiana y otras más salieron lesionadas (Redacción Zeta, 2024).

Este tipo de casos son preocupantes si se analizan además a la luz de la reciente reforma constitucional que dispuso que la Guardia Nacional pase a ser parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), que se amplíe su jurisdicción y que se encargue de ejecutar una estrategia de seguridad pública (Cámara de Diputados LXVI Legislatura, 2024). Lo grave es que bajo la perspectiva de que la migración debe visualizarse como un tema de seguridad nacional, da pauta para que estas organizaciones de corte militar ingresen a la gestión y tratamiento de la migración, sin preparación alguna para ello, sin protocolos adecuados y distanciados de los enfoques de derechos humanos.

Frente a este panorama desalentador para las personas migrantes internacionales en México y sus derechos humanos, debido a la forma de operar de los órganos del Poder Ejecutivo encargados de la política migratoria y una legislación que no abona necesariamente a su protección, las actuaciones del Poder Judicial se han vuelto un elemento de contrapeso que intenta contrarrestar esta situación, en una suerte de activismo judicial. Es por ello por lo que en el siguiente apartado se analiza y define a nivel teórico el trabajo realizado por los órganos jurisdiccionales en la protección de derechos humanos.

### **El activismo judicial en la protección de derechos humanos de personas migrantes internacionales en México**

En los últimos años en América Latina ha comenzado a cobrar protagonismo un concepto que fue acuñado en Estados Unidos, desde las teorías críticas del derecho y que se denomina *activismo judicial*. El concepto de *activismo judicial*, al menos desde el plano pragmático, se usó, posiblemente, por primera vez en la Suprema Corte de Estados Unidos alrededor de 1954, cuando el Juez Earl Warren se nombró así mismo *activista* por la resolución que se emitió en el famoso caso "*Brown vs. Borrad of Education*", que decretó la inconstitucionalidad de la segregación racial en las escuelas (Maraniello, 2012, p. 52).

De esta manera, los órganos judiciales se posicionan como un contrapeso ante el actuar de los otros poderes del Estado y, además, lo hacen en casos donde se vislumbren serias afectaciones a derechos humanos, sobre todo en contra de personas en situación de vulnerabilidad. Es por ello por lo que se advierte que el *activismo judicial*:

[...] es un tipo de relación que establecen los jueces con las personas y con los otros órganos del Estado, a partir de una decisión caracterizada por delimitar los alcances de las normas jurídicas, estableciendo significados que no surgen de la literalidad de esas normas, y que pueden incluir la definición de políticas públicas o la invalidación de las decisiones o de las políticas públicas diseñadas por otros órganos estatales (Feoli, 2015, p. 183).

Por otro lado, desde una perspectiva moderna, Muñoz (2021, p. 90) ha identificado:

[...] cuatro premisas que sirven como base para replantear el activismo judicial: 1) la vinculación estructural e institucional del activismo judicial con el control constitucional, por lo cual, el activismo se desarrolla institucionalmente dentro de los límites constitucionales; 2) los fines del control constitucional al igual que del activismo judicial son la garantía de los derechos fundamentales, la realización de la sociedad democrática y la adaptación del texto constitucional a la realidad; 3) las decisiones que se toman en una magistratura constitucional tienen un significado político y se inmiscuyen en políticas públicas, ello, a causa de la constitucionalización de la política; y 4) los jueces constitucionales, para ser activistas, están condicionados a que los casos sean provistos por los agentes sociales, la oposición política o los poderes y órganos estatales.

Aunque existe confusión para diferenciar el *activismo judicial* de la *judicialización de la política* es oportuno establecer que, mientras que en el segundo lo que se presenta es un desplazamiento de funciones o temas que anteriormente se solventaban por los poderes legislativo o ejecutivo y ahora son del control de los jueces; mientras que, por su parte, en el *activismo judicial*, los tribunales operan como contrapeso para evitar que las legislaciones o decisiones de los otros poderes, lastimen derechos o afecten intereses de grupos en situación de vulnerabilidad. En otras palabras, en la *judicialización de la política* hay una completa sustitución de funciones y en el *activismo judicial* sólo una contrabalanza o equilibrio que intentan realizar los órganos jurisdiccionales.

Bajo los elementos que componen el concepto de *activismo judicial*, tanto en su origen como en la visión contemporánea, el actuar de los tribunales del Poder Judicial Federal en México con relación a los derechos humanos de personas migrantes internacionales, encuadra en muchos sentidos con dicha definición. Es por ello por lo que, para el análisis de este trabajo, se ha tomado como marco teórico el *activismo judicial*.

Ante la lógica con la que operan las autoridades migratorias dependientes del Poder Ejecutivo y frente a legislaciones con una racionalidad de seguridad para gestionar el fenómeno migratorio, el Poder Judicial Federal emerge como un actor que, ante tales condiciones, se vuelve la última escala de protección de derechos humanos para las personas migrantes internacionales. Esta protección brindada por los órganos judiciales se traduce en resoluciones que impactan positivamente en el ejercicio de diferentes derechos de estas poblaciones.

Por lo que tal como lo señalan diversos autores para dibujar el *activismo judicial*, los tribunales del Poder Judicial Federal delimitan en muchas ocasiones el alcance de las normas jurídicas en materia de migración, realizan interpretaciones más allá de la simple literalidad de las leyes, sobre todo cuando estas afectan derechos humanos, invalidan actos o políticas de ser necesario y, se vuelven otra forma más de garantizar el Estado de derecho (Feoli, 2015, p. 183; Muñoz, 2021, p. 90). Ahora bien, es importante advertir que para que las demandas de estas poblaciones lleguen a conocimiento de los tribunales federales, las organizaciones civiles defensoras de derechos humanos de personas migrantes constituyen otro actor clave, ya que prácticamente son una fuente de capacidad de agencia, a través de las diversas labores de empoderamiento de estas

poblaciones, a partir de la difusión, la información y acompañamiento legal (Gutiérrez, 2019, p. 111).

Por tanto, se puede decir que, en gran medida, el activismo judicial coadyuva o depende de las acciones que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil protectoras de derechos humanos de personas migrantes, las que, con su impulso y acompañamiento, proyectan litigios que desembocan en la actuación de los tribunales federales y, posteriormente, en los criterios judiciales que componen y dibujan el activismo judicial en este tema.

Habiendo dibujado el marco teórico sobre el que descansa el análisis empleado en este trabajo, ahora toca esquematizar, en el siguiente apartado, las resoluciones del periodo 2018-2023 de los tribunales federales mexicanos con relación a las personas migrantes internacionales. La finalidad es que, después de la esquematización y posterior revisión de las sentencias, se pueda conectar su contenido y efectos con las dimensiones del *activismo judicial* presentadas en este acápite.

### Metodología

Para efectos de lograr el objetivo de este trabajo, se esquematizaron las *jurisprudencias* y *tesis aisladas* sobre personas migrantes internacionales en México en el periodo 2018-2023. A manera de contexto, vale la pena subrayar que, una *jurisprudencia* es:

[...] un conjunto de razonamientos y criterios que las y los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas, es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas (SCJN, s.f.).

En el plano del sistema judicial mexicano, las *jurisprudencias* son emitidas, ya sea, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Pleno o Salas de la SCJN, los plenos regionales o los tribunales colegiados de circuito (Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, artículos 216 y 217). Ahora bien, la *jurisprudencia* puede surgir por precedentes obligatorios que es cuando emana de la SCJN, funcionando en Pleno o Salas; por reiteración, cuando surge de los tribunales colegiados de circuito, siempre y cuando se sustente, por unanimidad, un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario; y, por contradicción, cuando la establece el Pleno o las Salas de la SCJN, en casos en que se requiera dilucidar dos criterios discrepantes sostenidos entre las salas de la SCJN, entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia (Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, artículos 216, 224 y 225).

Por su parte, también existen criterios denominados: *tesis aisladas*, que se refieren a resoluciones adoptadas por un tribunal en un caso específico, por lo que no constituyen jurisprudencia y, por ende, carecen de obligatoriedad, no obstante, son criterios orientadores (Poder Judicial del Estado de México, 2023, p. 19). Tanto las *jurisprudencias* como *tesis aisladas* se publican y quedan registradas en el Semanario Judicial de la Federación, que es:

un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2024, p. 1).

Es en dicho sistema digital en el que se realizó la búsqueda para este trabajo. Se optó por el periodo 2018-2023, toda vez que, de una primera localización en el sistema del buscador digital del Semanario Judicial de la Federación, las resoluciones que responden al criterio de búsqueda “migrantes” o “refugiado”, corresponden mayoritariamente a este periodo. Por otro lado, las jurisprudencias dentro del Semanario Judicial de la Federación están divididas por épocas que abarcan diversos periodos, por lo que, con la intención de captar una perspectiva más reciente y aunado a que el periodo más activo es el de 2018-2023, la exploración se hizo a partir de la décima época de jurisprudencias que abarca el periodo de 2011 a 2021 y hasta la undécima época que comprende del 1 de mayo de 2021 a la fecha.

A efecto de esquematizar los resultados de la búsqueda, se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Tesis aisladas y de jurisprudencia sobre personas migrantes internacionales, 2018-2023**

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>  | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|---|--------------|----------------------|
| 2002032                 | Refugiado. La concesión de amparo para que la Secretaría de Relaciones Exteriores pida opinión sobre las circunstancias prevaletentes en el país de origen del solicitante de dicha condición, así como la información respecto de sus antecedentes, no viola el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.   | Décima       | Aislada              |
| 2002033                 | Refugiado. Si fue condenado por la comisión de un delito y no se comunicó a la representación diplomática o consular de su país que estuvo detenido o que fue presentado ante el Ministerio Público al integrarse la averiguación previa correspondiente, debe concederse el amparo para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir del acuerdo de ratificación de su detención. | Décima       | Aislada              |
| 2008630                 | Suplencia de la queja deficiente en el recurso de revisión en materia penal. Opera en su expresión más amplia, a través del Ministerio Público de la Federación, en favor de un menor migrante no acompañado, víctima del delito de tráfico de indocumentados.  | Décima       | Aislada              |
| 2008688                 | Migrantes. Si en amparo reclaman su detención por orden de la autoridad migratoria, es  | Décima       | Aislada              |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>   | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|--|--------------|----------------------|
|                         | legal que el juez de distrito, al conocer del incidente de suspensión correspondiente, les conceda la libertad provisional bajo caución, de conformidad con la ley de la materia y el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional.   |              |                      |
| 2009369                 | Acceso efectivo a la justicia y debido proceso legal. Se deben garantizar estos derechos aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, como es la ratificación de un convenio de terminación de la relación laboral en términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.   | Décima       | Aislada              |
| 2009533                 | Trabajadores extranjeros. En respeto a sus derechos humanos de acceso efectivo a la justicia y debido proceso legal, la autoridad laboral debe asentar en autos el resultado del cercioramiento consistente en que entienden el idioma español y, por ende, el alcance del acto jurídico en el que participan (interpretación del artículo 14 de la ley de migración).                   | Décima       | Aislada              |
| 2009534                 | Trabajadores extranjeros. Independientemente de su situación migratoria, en respeto a sus derechos humanos de acceso efectivo a la justicia y debido proceso legal, cuando comparecen ante una autoridad laboral tienen derecho a que ésta, de oficio, les nombre un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su idioma (interpretación del artículo 14 de la ley de migración). | Décima       | Aislada              |
| 2015724                 | Familiares de migrantes en casos de desaparición. Estándar que debe cumplirse para que el ministerio público le otorgue acceso a una averiguación previa.  | Décima       | Aislada              |
| 2015755                 | Prueba genética en casos de desaparición. Resulta contrario al derecho a la verdad requerirla a la víctima indirecta como condición para acceder a la averiguación previa.   | Décima       | Aislada              |
| 2016374                 | Ampliación de la demanda de amparo indirecto contra la prolongación del alojamiento temporal de un migrante en situación irregular en una estación migratoria. Puede realizarse en su nombre por conducto de cualquier persona y en cualquier tiempo, siem-  | Décima       | Aislada              |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>  | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|---|--------------|----------------------|
|                         | pre que se encuentre imposibilitado para hacerlo y no se hubiese celebrado la audiencia constitucional.   |              |                      |
| 2016410                 | Suspensión en el amparo contra el alojamiento temporal de un migrante en situación irregular en una estación migratoria. Condiciones que pueden establecerse para su efectividad.   | Décima       | Aislada              |
| 2016411                 | Suspensión en el amparo contra el alojamiento temporal de un migrante en situación irregular en una estación migratoria. Existe apariencia del buen derecho, para efectos de su procedencia, cuando transcurrió en exceso el plazo legalmente establecido para dictar la resolución en el procedimiento de regularización correspondiente.                              | Décima       | Aislada              |
| 2016412                 | Suspensión en el amparo contra la prolongación del alojamiento temporal de un migrante en situación irregular en una estación migratoria. Su concesión debe tener como efecto la libertad del extranjero.   | Décima       | Aislada              |
| 2016679                 | Medidas de aseguramiento en la suspensión. Para su otorgamiento y efectividad, cuando se concede contra la orden de la autoridad migratoria que decreta el alojamiento de un menor extranjero para resolver su situación migratoria, debe atenderse a las reglas establecidas en la Ley de Amparo y armonizarlas con la Constitución Federal y con la Ley de Migración. | Décima       | Aislada              |
| 2016947                 | Refugiados. cargas probatorias y umbral de prueba en torno a la vertiente objetiva del "temor fundado de persecución", que como requisito para reconocer esa condición prevé la normativa nacional e internacional.   | Décima       | Aislada              |
| 2016949                 | Refugiados. debe suplirse la queja deficiente, conforme a la fracción VII del artículo 79 de la Ley de Amparo, en favor de quienes reclamen la negativa de la autoridad administrativa a reconocerles dicha condición, en atención a su situación de vulnerabilidad.  | Décima       | Aislada              |
| 2016950                 | Refugiados. Deberes procesales y probatorios para resolver una solicitud de reconocimiento de esa condición, cuando decida analizarse la "alternativa de huida interna o de reubicación".   | Décima       | Aislada              |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>   | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|--|--------------|----------------------|
| 2016951                 | Refugiados. La "alternativa de huida interna o de reubicación" no es un motivo de exclusión para el reconocimiento de esa condición, sino un elemento que puede ponderarse en casos concretos.   | Décima       | Aislada              |
| 2016952                 | Refugiados. La vertiente objetiva del "temor fundado de persecución", que como requisito para reconocer esa condición prevé la normativa nacional e internacional, no debe confundirse con la "alternativa de huida interna o de reubicación".   | Décima       | Aislada              |
| 2016954                 | Refugiados. Objeto del análisis de la vertiente objetiva del "temor fundado de persecución", que como requisito para reconocer esa condición prevé la normativa nacional e internacional.  | Décima       | Aislada              |
| 2016955                 | Refugiados. Si quien solicita el reconocimiento de esa condición no actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, debe analizarse si encuadra en la definición ampliada incorporada en la fracción II del mismo precepto.   | Décima       | Aislada              |
| 2016956                 | Refugiados. Vertientes del elemento "temor fundado de persecución", que como requisito para reconocer esa condición prevé la normativa nacional e internacional y estándar probatorio requerido para acreditarlas.   | Décima       | Aislada              |
| 2017614                 | Carpeta de investigación. Si se trata de delitos cometidos en territorio nacional relacionados con violaciones graves a derechos fundamentales de migrantes, el ministerio público debe digitalizar las actuaciones que la integran, realizar un resumen del asunto, y enviar la información por los medios electrónicos a la embajada de México en el estado respectivo, a fin de que las víctimas extranjeras indirectas, desde el país donde se encuentren, puedan consultarla para ejercer su derecho de acceso a la justicia. | Décima       | Aislada              |
| 2018047                 | Competencia para conocer del amparo promovido contra actos que afectan la libertad personal en materia migratoria. corresponde a los jueces de distrito de amparo en materia penal, aunque se impugne conjuntamente la constitucionalidad de disposiciones de naturaleza administrativa y sus actos de aplicación.   | Décima       | Aislada              |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>  | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|---|--------------|----------------------|
| 2019008                 | Demanda de amparo promovida por un tercero en favor de un extranjero que reclama ataques a su libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, cometidos por autoridades migratorias. Si fue deportado antes de que manifestara si la ratificaba o no, procede dictar diversas medidas para localizarlo, a fin de efectuar ese requerimiento (interpretación <i>pro personae</i> del artículo 15 de la ley de la materia).  | Décima       | Aislada              |
| 2019340                 | Amparo promovido contra el artículo tercero del acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos de los procedimientos que lleve a cabo la Coordinación General de la Comisión de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2017. No es notoriamente improcedente si el quejoso reclama dicha disposición con motivo de la suspensión de la resolución definitiva del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, pues debe analizarse si se está ante una abierta dilación o paralización total de éste [aplicación de la excepción contenida en la jurisprudencia 2a./j. 48/2016 (10a.)]. | Décima       | Aislada              |
| 2019740                 | Refugiados. Carga probatoria del "temor fundado de persecución" que manifiestan quienes solicitan el reconocimiento de esa condición.   | Décima       | Aislada              |
| 2019741                 | Refugiados. El análisis de la situación por la que atraviesa el país de origen de quienes solicitan el reconocimiento de esa condición, es para valorar la credibilidad del "temor fundado de persecución" que manifiestan.   | Décima       | Aislada              |
| 2019742                 | Refugiados. La "alternativa de huida interna o de reubicación" es un elemento que puede ponderarse, prudentemente, al resolver la solicitud de reconocimiento de esa condición.   | Décima       | Aislada              |
| 2019743                 | Refugiados. Aspectos para evaluar al ponderar la "alternativa de huida interna o de reubicación" para resolver la solicitud de reconocimiento de esa condición.   | Décima       | Aislada              |
| 2019744                 | Refugiados. Vertientes de la verificación del "temor fundado de persecución", como elemento central de su definición.   | Décima       | Aislada              |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>  | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|---|--------------|----------------------|
| 2020336                 | Niñas, niños y adolescentes migrantes. Efectos de la suspensión de oficio en el amparo decretada contra su deportación, cuando se encuentran detenidos en estaciones migratorias.   | Décima       | Aislada              |
| 2021671                 | Refugiados. El artículo 18 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que prevé el plazo para solicitar el reconocimiento de ese estatus jurídico, supera el test de proporcionalidad.   | Décima       | Aislada              |
| 2021931                 | Solicitantes de reconocimiento de la calidad de refugiado. La afectación extraordinaria a sus derechos humanos permite mitigar el rigor del principio de definitividad que rige la procedencia del juicio de amparo y considerarlo procedente en contra de la negativa a reconocer tal calidad.                                   | Décima       | Aislada              |
| 2022050                 | Derecho de asesoría. Las víctimas u ofendidos del delito de desaparición forzada pueden autorizar a quienes se dediquen a la protección de derechos humanos para auxiliarlas en el proceso y acceder a la carpeta de investigación correspondiente.   | Décima       | Aislada              |
| 2022090                 | Suspensión en el juicio de amparo indirecto. Procede otorgarla de oficio y de plano cuando se reclaman la posible deportación o repatriación y, simultáneamente, actos restrictivos de la libertad personal de migrantes con situación irregular en el país.  | Décima       | Jurisprudencia       |
| 2024000                 | Principio de excepcionalidad de la detención de personas migrantes. Al conceder la suspensión de plano contra ésta en el juicio de amparo, debe ordenarse que cese y fijar las medidas alternativas necesarias para lograr el seguimiento del procedimiento administrativo, máxime si se encuentran involucrados menores de edad. | Undécima     | Aislada              |
| 2024119                 | Suspensión en el juicio de amparo. No procede otorgarla de plano contra la medida de alojamiento derivada del procedimiento administrativo migratorio.  | Undécima     | Aislada              |
| 2024229                 | Competencia para conocer del juicio de amparo indirecto cuando los actos reclamados consisten en la privación de la libertad, el alojamiento, el retorno asistido o la deportación, emitidos en un procedimiento administrativo migratorio del Instituto Nacional de  | Undécima     | Jurisprudencia       |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>  | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|---|--------------|----------------------|
|                         | Migración (INM). Se surte en favor de los jueces de distrito de amparo en materia penal.  |              |                      |
| 2024665                 | Pensión alimenticia. Su otorgamiento debe analizarse conforme al método de juzgar con perspectiva de género, cuando la mujer se mantuvo separada del hogar conyugal y no procreó hijos, derivado de que el esposo radica en otro país.  | Undécima     | Aislada              |
| 2024782                 | Derecho a buscar y recibir asilo. La condición de refugiado es declarativa y no constitutiva y, por lo tanto, las personas solicitantes de refugio requieren protección reforzada, incluso antes de que el estado les reconozca su estatuto.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2024785                 | Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Su garantía debe atender tanto a su dimensión material como a la dimensión formal o instrumental.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2024786                 | Derechos de personas migrantes. La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales requiere de los medios necesarios para ejercerlos efectivamente.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2024787                 | Derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación. El término de comparación cuando se impugnen categorías legales que implican distinciones, requiere no sólo hacer patentes las diferencias formales previstas en la categorización legal, sino analizar si éstas encuentran una justificación material o sustantiva. | Undécima     | Aislada              |
| 2024801                 | Migración o movilidad internacional. Es un factor propio de vulnerabilidad por el cual se puede padecer discriminación sistémica y desigualdad, que requiere de la adopción de medidas transformativas para ser remediada.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2024805                 | Personas migrantes. En el diseño y la ejecución de las políticas migratorias se deben observar el principio de igualdad y no discriminación, así como la protección, respeto y garantía de los derechos fundamentales.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2024808                 | Personas solicitantes de la condición de refugiado. De la interpretación conforme del artículo 59 de la Ley de Migración deriva que cuentan con el acceso efectivo a la Clave Única de Registro de Población (CURP) mediante el procedimiento previsto para ello.   | Undécima     | Jurisprudencia       |

| Registro digital | Rubro   | Época    | Tipo de tesis |
|------------------|---|----------|---------------|
| 2024912          | Derechos de las personas migrantes. Frente a la afluencia masiva de personas migrantes, se detona la obligación constitucional de diseñar medidas colectivas o grupales para garantizar la evaluación inicial de niños y niñas migrantes, y de adoptar medidas complementarias con el fin de atender a la colectividad de una manera independiente al procedimiento migratorio.                                       | Undécima | Aislada       |
| 2024932          | Suspensión en el juicio de amparo indirecto. La exigencia para su efectividad contra el alojamiento temporal de un migrante en situación irregular en una estación migratoria, consistente en la presentación de una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana, es desproporcional.  | Undécima | Aislada       |
| 2025164          | Reconocimiento de la condición de refugiado. La emisión de la declaratoria de reconocimiento grupal, colectivo o <i>prima facie</i> de niños y niñas que integran una afluencia masiva de migrantes es potestativa y no obligatoria para la autoridad federal (interpretación del artículo 26 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político).  | Undécima | Aislada       |
| 2025448          | Competencia para conocer del juicio de amparo indirecto promovido en contra de una orden de presentación y/o alojamiento temporal migratorio. Se surte en favor de los jueces de distrito en materia administrativa.  | Undécima | Aislada       |
| 2025482          | Competencia para conocer del juicio de amparo indirecto contra actos emitidos en materia migratoria. Se surte en favor de los jueces de distrito en materia administrativa cuando no existe dato cierto que acredite una deportación o una causa penal.   | Undécima | Aislada       |
| 2025507          | Migrante. Cuando se reclama la detención de carácter preventivo, violaciones al debido procedimiento administrativo migratorio, restricción al libre tránsito y/o el apercibimiento, indicación o invitación de abandonar el país, la competencia recae en un juzgado de distrito en materia administrativa, ya que tales determinaciones no implican la privación de la libertad en un procedimiento de orden penal. | Undécima | Aislada       |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>  | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|---|--------------|----------------------|
| 2025508                 | Migrante. Cuando se reclama su detención, la competencia recae en un juzgado de distrito en materia administrativa si no existe dato cierto de su deportación ni causa penal que la justifique.   | Undécima     | Aislada              |
| 2025512                 | Migrantes. Al tratarse de personas en estado de vulnerabilidad, la competencia para conocer del juicio de amparo indirecto debe determinarse de manera ágil y sin formulismos legaloides, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, conforme al principio interpretativo pro-persona.                                       | Undécima     | Aislada              |
| 2025799                 | Competencia para conocer del juicio de amparo indirecto contra actos emitidos en materia migratoria. Se surte en favor de los jueces de distrito en materia administrativa cuando no existe dato cierto que acredite una deportación o una causa penal.   | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2025815                 | migrante. cuando se reclama su detención, la competencia recae en un juzgado de distrito en materia administrativa si no existe dato cierto de su deportación ni causa penal que la justifique.   | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2025817                 | Migrantes. Al tratarse de personas en estado de vulnerabilidad, la competencia para conocer del juicio de amparo indirecto debe determinarse de manera ágil, sin formulismos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, conforme al principio pro-persona.   | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2025913                 | Tráfico de personas indocumentadas. El artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, que prevé dicho delito, no vulnera el derecho a la igualdad, que consagra el artículo 1o. de la constitución general.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2026009                 | Migrantes. Los centros de atención deben cumplir la función esencial de dar refugio provisional a quienes transitan por el país o requieran refugio; y las autoridades migratorias tienen el deber de respetar su libertad de ingresar o salir libremente, así como la prohibición absoluta de operar dichos centros como de reclusión. | Undécima     | Aislada              |
| 2026010                 | Migrantes. Las autoridades migratorias deben promover y garantizar la oportunidad para denunciar e impugnar hechos violato-   | Undécima     | Aislada              |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>   | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|--|--------------|----------------------|
|                         | rios de sus derechos humanos en las estaciones migratorias, en respeto al derecho humano a la garantía de audiencia.   |              |                      |
| 2026011                 | Migrantes. Las autoridades tienen la obligación de respetar su derecho humano a la dignidad, proporcionando refugio y alimentos adecuados en las estaciones migratorias.   | Undécima     | Aislada              |
| 2026012                 | Migrantes. Su estancia en estaciones migratorias debe ser por breve y definido término y encontrarse debidamente justificada, en respeto a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la libertad personal.  | Undécima     | Aislada              |
| 2026179                 | Refugiado. El hecho de tener doble nacionalidad no constituye una excepción para el reconocimiento de esa calidad.   | Undécima     | Aislada              |
| 2026185                 | Suspensión de oficio y de plano en el juicio de amparo indirecto. Su concesión contra el alojamiento temporal de un migrante en situación irregular en una estación migratoria debe ser para el efecto de que sea puesto en libertad y para que las autoridades correspondientes dicten las medidas de aseguramiento necesarias para garantizar que no se sustraiga del procedimiento administrativo respectivo. | Undécima     | Aislada              |
| 2026245                 | Refugiado. El reconocimiento de esa condición no está sujeto a que el extranjero cuente con una sola nacionalidad, sino que basta que acredite el entorno de inseguridad o violencia o la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que perturben gravemente el orden público del país de origen.  | Undécima     | Aislada              |
| 2027175                 | Detención administrativa migratoria. Para evitar que sea arbitraria, su duración debe ser menor a treinta y seis horas y la imposición de la medida debe cumplir con los requisitos de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2027177                 | Detenciones administrativas migratorias. El artículo 111 de la Ley de Migración, en las porciones normativas "quince días hábiles" y "sesenta días hábiles", es inconstitucional.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2027178                 | Detenciones administrativas migratorias. Factores de riesgo grave para la seguridad nacional, el orden público o derechos y liber-   | Undécima     | Aislada              |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>  | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|---|--------------|----------------------|
|                         | tades de terceras personas por el ingreso ilícito de personas migrantes en territorio nacional.   |              |                      |
| 2027179                 | Detenciones administrativas migratorias. Interpretación conforme del artículo 111 de la Ley de Migración.   | Undécima     | Aislada              |
| 2027184                 | Facultad de revisión migratoria dentro del territorio nacional. Es inconstitucional cuando la amplitud y generalidad con la que se regula hace nugatorio el derecho a la libertad de tránsito.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2027200                 | Procedimiento administrativo migratorio. Las personas migrantes tienen derecho a una defensa adecuada irrenunciable como garantía del derecho al debido proceso.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2027318                 | Interés legítimo de las asociaciones civiles defensoras de los derechos humanos de las personas migrantes para promover el juicio de amparo. Se acredita bajo la consideración de que estos derechos tienen una dimensión colectiva, que se proyecta sobre su objeto social.  | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2027471                 | Suspensión de oficio y de plano en el juicio de amparo indirecto. Procede cuando se reclama la omisión o negativa de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) de tramitar la solicitud de reconocimiento por derivación de la condición de refugiado de un menor de edad.                                     | Undécima     | Aislada              |
| 2028221                 | Representación del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública. Existe una presunción de legalidad en su actuación acerca de su legitimación procesal para promover el juicio de amparo en representación de víctimas de violaciones a derechos humanos.   | Undécima     | Aislada              |
| 2028639                 | Reconocimiento de la calidad de refugiado. La solicitud de una persona con doble nacionalidad debe analizarse preponderantemente a la luz de la situación del país donde reside habitualmente y del cual haya huido (artículo 13, fracción II, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político). | Undécima     | Jurisprudencia       |
| 2029130                 | Procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Les es aplicable el derecho de acceso a la justicia.  | Undécima     | Aislada              |

| <i>Registro digital</i> | <i>Rubro</i>   | <i>Época</i> | <i>Tipo de tesis</i> |
|-------------------------|--|--------------|----------------------|
| 2029158                 | Alerta migratoria con efectos privativos. El Instituto Nacional de Migración debe respetar el derecho de audiencia de las personas migrantes, previamente a su registro.   | Undécima     | Aislada              |
| 2029341                 | Refugiados. Las personas extranjeras que manifiesten temor fundado de persecución de grupos de choque con aquiescencia del gobierno de su país con motivo de su oposición política acreditan esa condición.  | Undécima     | Aislada              |
| 2029769                 | Suspensión provisional. Procede con efectos restitutorios contra la omisión o negativa del Instituto Nacional de Migración (INM) de entregar la tarjeta de visitante por razones humanitarias y asignar la Clave Única de Registro de Población (CURP) a la persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, siempre que acredite que ha cumplido con los requisitos legales para la obtención de dicha documentación. | Undécima     | Jurisprudencia       |

Fuente: elaboración propia con datos del Semanario Judicial de la Federación de la SCJN. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>.

Como se puede observar, de la búsqueda se identificaron 80 criterios judiciales, de los cuales 61 son tesis aisladas y 19 jurisprudencias. La segunda parte de la metodología consistirá en revisar el contenido de dichos criterios, a través del método de análisis de sentencias. El análisis de sentencias se divide en cuatro partes: la primera tiene por objeto mostrar el contexto de la decisión. La segunda, consiste en la extracción de las premisas que constituyen la “razón de la decisión”. La tercera, permite mostrar los argumentos que, si bien no hacen propiamente parte de la decisión, permiten ver ese mercado de ideas que rodea la sentencia y la cuarta permite un espacio en el que se comenta jurídicamente la decisión: sus aciertos, defectos, consecuencias, paradojas, etcétera (Magaldi, 2014, p. 2).

Finalmente, y una vez realizado el análisis de los 80 criterios judiciales, se usará, en una tercera etapa de la metodología seleccionada, el método deductivo-analítico para arribar a conclusiones a partir de esta revisión. La segunda parte de la metodología se desarrollará en el siguiente apartado, mientras que, la tercera etapa vendrá en formato de conclusiones.

### **Resultados del análisis**

De los 80 criterios judiciales que se revisaron y partiendo de la propuesta metodológica de Magaldi (2014, p. 2), primero hay que identificar el contexto de las decisiones analizadas, en ese sentido, es importante decir que, la mayor parte de ellas nacen a partir de violaciones a derechos humanos o irregularidades, en concreto, de la Comar, es por ello por lo que, hay 24 criterios judiciales tendientes a mejorar el procedimiento de solicitud de la condición de refugiado. Por otro lado, el segundo contexto alude a las actuaciones

del Instituto Nacional de Migración, razón por la que hay otros 24 criterios jurisprudenciales que establecen límites para el alojamiento temporal y estándares para las estaciones migratorias.

En un segundo plano, Magaldi (2014, p. 2) propone extraer las premisas fundamentales de las resoluciones, para ello, vale la pena observar que, la mayor parte de las premisas de las 80 resoluciones estudiadas son: i) proteger los derechos humanos de personas migrantes internacionales ante las violaciones e irregularidades de las autoridades del Poder Ejecutivo, en el mayor de los casos con el amparo de las legislaciones; ii) brindar procesos más rápidos y eficaces no sólo en cuanto a las solicitudes de la condición de refugiado, sino en general en temas de acceso a la justicia y debido proceso; y, iii) crear precedentes con la intención de proteger de modo prioritario a las niñas, niños y adolescentes migrantes.

La tercera parte de la metodología de Magaldi (2014, p. 2) prevé mostrar los argumentos que rodean la sentencia, bajo esa lógica, se pueden ver diversas necesidades como la creación de protocolos para los casos de desaparición de personas migrantes internacionales, la creación y reconocimiento de facultades de las organizaciones civiles para la representación judicial de población en contexto de movilidad, el derecho a acceder a la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros temas.

Finalmente, sobre la cuarta parte de la metodología de Magaldi (2014, p. 2), se resume el principal acierto de las 80 resoluciones sistematizadas: la mayor parte de estos 80 criterios, buscan revertir actos derivados de organismos de los otros poderes del Estado, particularmente, del INM, de la COMAR o de la SEGOB, o bien, conminarlos a que actúen con apego a la salvaguarda de diversos derechos humanos. En otras palabras, estas resoluciones pretenden, a través de un activismo judicial, “[...] delimitar los alcances de las normas jurídicas, estableciendo significados que no surgen de la literalidad de esas normas, y que pueden incluir la definición de políticas públicas o la invalidación de las decisiones o de las políticas públicas diseñadas por otros órganos estatales”. (Feoli, 2015, p. 183)

## Conclusiones

Como se puede ver, desde el 2018 y hasta la actualidad, persiste una colisión de lógicas entre los poderes ejecutivo y legislativo frente al judicial en torno a cómo gestionar y responder a las movilidades humanas. En esa disputa, el poder judicial federal ha actuado como un mecanismo de contrapeso frente a una operatividad de las autoridades ejecutivas poco preocupadas por los derechos humanos de las personas migrantes internacionales, así como a eufemismos y debilidades de las legislaciones constituidas por el otro poder en cuestión.

En otras palabras, las autoridades dependientes del ejecutivo son señaladas por cometer diversas acciones de violaciones a los derechos humanos de personas migrantes y, las leyes que regulan procedimientos como el refugio están repletas de obstáculos dolosos para disuadir a los solicitantes de continuar con sus procesos. El poder judicial federal contrasta con estas perspectivas al emitir continuamente criterios jurídicos en pro los derechos de estas poblaciones.

En este ejercicio de contrapeso, el Poder Judicial de la Federación encuadra en la noción de *activismo judicial*, pues emplea el terreno jurisdiccional como un espacio para limitar los actos arbitrarios de otros poderes y proteger más eficazmente los derechos humanos, muchas veces reinterpretando las normas jurídicas o concediéndoles un significado adecuado. Eso quedó demostrado a partir de la revisión de 80 criterios judiciales emitidos por este poder en el periodo 2018-2023 en los que las principales premisas argumentales son la protección de los derechos humanos de personas migrantes, la celeridad de los procesos en los que participan estas poblaciones y la prioridad que debe significar la niñez migrante para las instituciones encargadas de la política migratoria en México.

El impacto de estas resoluciones debe entenderse a partir de hipotetizar un escenario en el que estos criterios no hubiesen emergido y las actuaciones y dispositivos de los otros poderes no tuvieran contrapeso alguno, es en ese tenor que, resalta la pertinencia y necesidad de estos criterios en un tema tan complejo como son las movilidades humanas. Es oportuno también puntualizar que, la mayor parte de las resoluciones judiciales que impactan en el plano migratorio son producto de acciones o amparos promovidos en el seno de organizaciones de la sociedad civil o clínicas legales universitarias, por lo que, será fundamental también en otras investigaciones analizar su rol e incidencia.

Finalmente, existe una duda razonable sobre la continuidad de este *activismo judicial* a la luz de la reciente reforma judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024. Entre otras cosas, esta reforma cambia de modo radical la manera en que son elegidos las Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces de Distrito, pues ahora, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias (Diario Oficial de la Federación, 2024).

Al politizarse o *partidirizarse* estos cargos y depender del voto de las mayorías, existe la sospecha razonable de que el Poder Judicial Federal pierda independencia y se coordine de forma más endeble con los otros poderes, al mismo tiempo que será importante ir conociendo la correlación de los nuevos perfiles de juzgadores y operadores jurídicos y la perspectiva que tengan sobre las movilidades humanas. Es por ello por lo que el trabajo de Ruiz y Rueda (2024) ha mostrado que un riesgo de la elección popular del personal del Poder Judicial es el peso que puedan tener las influencias externas, tanto las del electorado como las de intereses políticos subyacentes que podrían traer como consecuencias resoluciones sesgadas.

En cualquier caso, los cambios siempre generan dudas que, en este caso, seguramente podrán ser analizadas en la medida en que avance la puesta en práctica de esta reforma. Por lo pronto, existe incertidumbre legítima sobre si el Poder Judicial de la Federación seguirá teniendo un impacto en la protección de derechos humanos de personas migrantes internacionales en México a través de un *activismo judicial*.

## Referencias bibliográficas

Cámara de Diputados LXVI Legislatura. (2024). Nota 251. Recuperado de: [<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-reforma-constitucional-para-que-la-guardia-nacional-se-incorpore-a-la-sedena#:~:text=Na-die%20puede%20ser%20juzgado%20por,est%C3%A9n%20fijos%20por%20la%20ley>].

Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados. (2024). *La Comar en números* (Datos al cierre de enero 2024). Recuperado de: [<https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-357293>].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Acción de inconstitucionalidad 62/2019*. Recuperado de: [<https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-622019>].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2023*. Ciudad de México, México: CNDH.

Diario Oficial de la Federación. (2024, 15 de septiembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Recuperado de: [[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0) ].

Feoli, M. (2015). “El nuevo protagonismo de los jueces: una propuesta para el análisis del activismo judicial”. *Revista de Derecho (Coquimbo)*. Vol. 22. Núm. 2. Pp. 173-198. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000200006>.

Feoli, M. (2016). “Judicialización de la política y activismo judicial: una aproximación a América Latina”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Vol. 24. Núm. 1. Pp. 75-98. DOI: <https://doi.org/10.15359/rldh.27-1.4>.

Gutiérrez, E. (2019). *Análisis sociojurídico de la percepción de migrantes centroamericanos sobre derechos humanos en la frontera sur mexicana* [Tesis de Doctorado]. El Colegio de la Frontera Norte (México). Recuperado de: [<https://posgrado.colef.mx/tesis/20161354/>].

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024). Versión actualizada. Recuperado de: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>].

Ley de la Guardia Nacional (2022). Versión actualizada. Recuperado de: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf>].

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Versión actualizada. Recuperado de: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>].

Magaldi, J. (2014). “Propuesta metodológica para el análisis de sentencias de la Corte Constitucional”. *Serie Documentos de Trabajo*. Núm. 16. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Maraniello, P. A. (2012). "El activismo judicial, una herramienta de protección constitucional". *Tla-melaua: Revista de Ciencias Sociales*. Núm. 32. pp. 46-83.

Muñoz, J. (2021). "Un replanteamiento al significado del activismo judicial". *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. Núm. 34. pp. 75-96. Recuperado de: [https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5870].

Poder Judicial del Estado de México (2023). *Manual para la formación y registro de Tesis y Jurisprudencia del Poder Judicial del Estado de México*. Recuperado de: [https://www.pjedomex.gob.mx/archivos/archivo203.pdf].

Redacción Zeta (2024, 4 de noviembre). "Guardia Nacional acribilla a migrantes colombianos en Tecate". *Zeta*. Recuperado de: [https://zetatijuana.com/2024/11/guardia-nacional-acribilla-a-migrantes-colombianos-en-tecate/].

Ruiz, G. y Rueda, D. (2024). "La inviabilidad del voto popular para elegir ministros, magistrados y jueces en México". *Región y Sociedad*. Vol. 36. DOI: https://doi.org/10.22198/rys2024/36/1917.

Santos, A. (2023). "El activismo judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: un análisis de los amparos en revisión con relación al libre desarrollo de la personalidad". *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*. Vol. 1. Núm. 49. Pp. 347-390. DOI: https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.49.18588.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (s.f.). *¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?* Recuperado de: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn].

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *Tesis: 2024805. Personas migrantes. En el diseño y la ejecución de las políticas migratorias se deben observar el principio de igualdad y no discriminación, así como la protección, respeto y garantía de los derechos fundamentales*. Recuperado de: [https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024805].

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023). *Tesis: 2027184. Facultad de revisión migratoria dentro del territorio nacional. Es inconstitucional cuando la amplitud y generalidad con la que se regula hace nugatorio el derecho a la libertad de tránsito*. Recuperado de: [https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027184].

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024). *Precedentes y tesis relevantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el semanario judicial de la federación del 5 al 19 de enero de 2024*. Recuperado de: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion\_digital/2024-01/Precedentes\_y\_tesis\_1aSala\_5\_al\_19\_ene\_2024.pdf].

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de México. (2024). *Estadísticas migratorias. Síntesis 2024*. Recuperado de: [https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis\_Graficas/Sintesis\_2024.pdf].